JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

Rad. 2020-330

Por ser procedente la anterior solicitud, el juzgado obrando de conformidad con lo establecido en artículo 461 del C. General del Proceso,

1º.- Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo de JHORMAN CAMILO CRUZ RODRIGUEZ contra CARMENZA FERIA RUBIO por pago total de la obligación.

2º.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En caso de existir títulos judiciales constituidos entréguense a la demandada.

3º.- Ordenar el desglose de documentos base de la ejecución a favor de la demandada.

4º.- Archivar el expediente en forma definitiva.

NOTIFIQUESE.